

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 26 DE MAYO DE 1917

NÚMERO 2632

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10 No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a. No. 38.

Secretario de Instrucción Pública.

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 3a. No. 6.

Secretario de Fomento.

ANTONIO ANGUZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 12 Oeste, No. 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año	B. 6.00
Por seis meses	3.00
Por tres meses	1.50

CONTENIDO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 112, de 23 de Mayo de 1917, por la cual se expulsa del territorio de la República a varios individuos de nacionalidad italiana. 7219

Resolución número 114, de 26 de Mayo de 1917, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Damián Sanjur. 7219

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 43, de 11 de Mayo de 1917, por la cual se imparten órdenes al señor Comandante de la Policía Nacional, a fin de que se sirva hacer embarcar al señor Rafael Maldonado con destino a Corinto, Nicaragua. 7219

Resolución número 44, de 21 de Mayo de 1917, por la cual se permite el regreso al país a los asiáticos Mack Po y Juan Chang. 7220

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 138, de 26 de Mayo de 1917, por la cual se accede a una petición. 7220

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 45, de 1917, de 11 de Mayo, por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con el Conservatorio de Música y Declaración. 7220

Decreto número 46, de 1917, de 11 de Mayo, por el cual se hacen varios nombramientos de Profesores en el Instituto Nacional, en la Escuela Normal de Institutoras y en la Escuela de Artes y Oficios. 7220

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Narciso Garay.

RESOLUCION NUMERO 44

por la cual se permite el regreso al país a los asiáticos Mack Po y Juan Chang.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.— Resolución número 44.—Panamá, Mayo 21 de 1917.

El señor José Fon, en memorial fechado el 12 de los corrientes, expone que el 14 de Mayo de 1915 salieron para la China los asiáticos Lau Way, Mack Po y Juan Chang, con el propósito de volver a Panamá dentro del término de dos años; que a ese fin se embarcaron el primero de Marzo último en Hong Kong en el vapor "Venezuela", pero que Mack Po enfermó y tuvo que quedarse en Yokohama y Juan Chang fué rechazado en San Francisco por estar atacado de tracoma. Manifiesta el memorialista que esos hechos pueden acreditarse por el testimonio de Lau Way y también del asiático Chi Muck Loan, quien salió de Hong Kong con ellos, y pide que en cuenta a que se trata de un caso de fuerza mayor, se señale un término prudencial para que los chinos puedan regresar al país.

Para resolver.

Se considera:

Este Despacho estima que lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 50 de 1913 es terminante y no permite extender el término de los pasaportes aun en caso de enfermedad, y por ese motivo se ha negado siempre a extenderlo cuando se ha solicitado esa gracia antes de embarcarse los interesados. Sin embargo, en el caso presente, no se trata en realidad de extender el término de los pasaportes, sino en caso de enfermedad, y por esa razón se ha presentado al Consejo de Panamá en Hong Kong, quien autorizó el regreso de los dos asiáticos, según consta en esta oficina por haberse recibido los duplicados que el Decreto número 8 de 1917 exige al Consuli remita a este Despacho, y además, el señor Fon afirma el memorialista, Mack Po y Juan Chang se embarcaron en el camino de Hong Kong a Panamá, donde enfermaron. Si este último punto quedare probado a satisfacción de esta Secretaría, parece, pues, que es de justicia conceder permiso a los dos asiáticos mencionados para que puedan regresar al Istmo.

Por lo tanto,

Se resuelve:

Permitir el regreso al país de los asiáticos Mack Po y Juan Chang, siempre que tenga lugar antes de tres meses a contar de la fecha de esta Resolución y que se haya presentado a esta Secretaría antes de su llegada un certificado de la Compañía propietaria del vapor "Venezuela", en el que conste que se embarcaron en Hong Kong el primero de Marzo último, con destino a Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Narciso Garay.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 138

por la cual no se accede a una petición.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 138.—Panamá, Mayo 26 de 1917.

Los señores Stark & Co., en memorial de fecha 24 del que cursa, piden que se ordene al Tesorero General la devolución del valor de unos timbres que se les obligó a comprar para cierto número de docenas de perfumes que ellos importaron últimamente a esta ciudad.

Fundan su reclamo los mencionados señores en que, por informes que han recibido de los revendedores, a quienes iban a entregar los perfumes con los timbres correspondientes, ellos les manifestaron que los dichos perfumes estaban exentos de usar las estampillas de timbre especial establecido por la Ley 24 de 1915.

Por Resolución de esta Secretaría número 223, de 21 de Julio de 1915, recalcada a un memorial del señor C. Delgado V., se dispuso no considerar entre los perfumes algunos efectos que si lo son y fijó también un límite para determinar lo que debe considerarse como perfume ordinario o fino.

Los memorialistas señores Stark & Co., tienen razón en su reclamo puesto que está fundado en disposición ejecutiva vigente; pero como esta Secretaría después de un detenido estudio de este asunto ha llegado a la conclusión de que la resolución mencionada desvirtúa el fin de la Ley 24 de 1915, al establecer el impuesto de timbre y que se hace necesario en guarda de los intereses fiscales, derogar tal Resolución, considera que no es el caso hacer la devolución solicitada por las razones siguientes:

Derogada la Resolución número 223 de que se ha hecho mérito, todos los perfumes que se den a la venta en lo sucesivo, están sujetos al pago del impuesto de timbre especial, pues si se vendieran sin tener adherido el timbre correspondiente, se harían acreedores los vendedores a las penas establecidas por la Ley.

De modo, pues, que los perfumes ahora importados por Stark & Co., estarán también sujetos a esa misma obligación de usar los timbres, y no parece conveniente devolver ahora el valor de ellos para tener después que venderlos nuevamente.

Por lo expuesto,

Se resuelve:

No se accede a lo pedido por el señor Stark, en atención a lo dispuesto por el Decreto número 111 de 1915, de 12 de Noviembre.

Derógase la Resolución número 223 de 21 de Julio de 1915.

En consecuencia, los perfumes considerados exceptuados del pago del impuesto de timbre establecido por la Ley 24 de 1915, no podrán ser vendidos en lo sucesivo, sin tener adherida la correspondiente estampilla y los transgresores serán perseguidos conforme a la ley.

Enti

Decreta:

Artículo 10.—Hácese los siguientes nombramientos de maestros especiales de varias escuelas de la Capital, así:

De Labores en los grados V y VI de la Escuela de niñas de Santa Ana No. 3, señorita Elisa Valdés.

De Dibujo en la Escuela de niñas de Calidonia, señora Emma B. de Laurenza.

De Inglés en la Escuela de niñas de Santa Ana No. 2, señorita Carmen J. Brouwer.

De Inglés en la Escuela de niñas de Calidonia, señorita Clara de Morales.

De Inglés en la Escuela mixta de Guachapil, señorita Evelyn Stoly.

Artículo 20.—Nómbrese a la señorita Leticia Garay, Maestra de la Escuela mixta de Cabuya (Chame).

Artículo 30.—Hácese los siguientes nombramientos de Maestros en algunas de las escuelas del Distrito escolar de Aguadulce, así:

Directora maestra de grado de la Escuela de niñas de Natá, señorita Adolina Tejeira.

Maestra de grado de la Escuela de niñas de Natá, señorita Bertilda Jurado.

Maestras de las escuelas mixtas de El Jagüito y La Salitrosa, señoritas Hersilia Torres y Eladia Pérez, respectivamente.

Artículo 40.—Nómbrese al señor Abel Gómez A., Maestro de grado de la Escuela de varones de David.

Artículo 50.—Nómbrese al señor Guillermo Herrera, Maestro de grado de la Escuela de varones de Río Jesús.

Artículo 60.—Nómbrese a la señorita Angela Santamaría, Maestra de la Escuela mixta de Caldera, en el Distrito escolar de Dolega.

Artículo 70.—Nómbrese a la señora Hermelinda Asprilla, Portera de la Escuela de niñas de Santa Ana No. 1.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a catorce de Mayo de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública,

Gmo. Andreve.

DECRETO NUMERO 49 DE 1917

(de 15 de Mayo)

por el cual se hacen dos nombramientos en el personal de la Secretaría de Instrucción Pública.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo 10.—Nómbrese al señor Simón Eliet, Oficial 2o. de la Sección Primera de la Secretaría de Instrucción Pública.

Artículo 20.—Nómbrese al señor Harroldo Díaz, Oficial 3o. de la Sección Tercera de la Secretaría de Instrucción Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a quince de Mayo de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública,

Gmo. Andreve.

Secretaría de Fomento

DECRETO NUMERO 33 DE 1917

(de 26 de Mayo)

por el cual se hacen tres nombramientos.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y en vista de la designación hecha por el señor Comandante en Jefe del Canal y de la Zona del Canal, de los ciudadanos americanos que han de formar parte de la Comisión de Alimentos a que se refiere el Decreto número 32, expedido el 23 del mes en curso.

Decreta:

Artículo único. Nómbranse a los señores Mayor Herbert A. White, Mayor Oliver Edwards y R. K. Morris, para que, en asocio de los ciudadanos panameños, señores Ricardo Arias, doctor Horacio P. Alfaro y Raúl Brin, integren la Comisión de Alimentos de que trata el Decreto mencionado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Mayo de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Fomento.

7222

GACETA OFICIAL

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé a la Tesorería Municipal de Aguadulce, el día 20 de Abril de 1917.

En Aguadulce, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos diez y siete, el señor Gobernador de la Provincia acompañados de su Secretario se presentaron a la Oficina de la Tesorería Municipal del Distrito. Presente el señor Tesorero se comenzó el acto del modo siguiente:

Examinado el libro de caja, resultó que hasta ayer 19 de los corrientes, ascendían las rentas cobradas a la suma de B. 935.049

Pago hasta el día de hoy 155.10

Existencia en Caja B. 779.949

Se examinó también el libro de cuentas corrientes el cual se llevó con pulcritud. No habiendo más de que tratar se terminó esta diligencia que para constancia se firma.

El Gobernador, Eladio Guardia.

El Tesorero, José de la C. de León.

El Secretario de la Gobernación, R. Guardia.

AVISOS OFICIALES

AVISO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas.

Hace saber:

Que el señor Ramón Flórez ha hecho a este Despacho la solicitud que entraña el memorial que se inserta a continuación. Dice así:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas.

Presente.

Suplico a usted, previas las formalidades legales, se sirva expedirme título de propiedad gratuita de diez hectáreas de terreno de extensión ubicada en el sitio denominado "La Loma", jurisdicción de este Distrito y alindado así:

Por el Norte, la loma de El Carrizillo; al Sur, el terreno de Silverio Hidalgo; al Suriente, terreno de Pablo Hidalgo; y al Poniente, el caserio de La Valdez.

Hago uso de esta solicitud de la gracia que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, soy panameño mayor de edad, vecino de este Distrito y deseo concretarme a la agricultura, no poseo propiedades raíces bajo ningún título, todo lo cual compruebo con la documentación adjunta.

Santiago, Enero 15 de 1917.

A ruego de Ramón Flórez, por no saber firmar,

José A. Chanis.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, hoy siete de Mayo de mil novecientos diez y siete y otro del mismo tenor se remite a la Alcaldía de este

Distrito para su fijación por el mismo tiempo.

El Administrador,

Ignacio de L. Valdés.

3 vs. 1

AVISO

El señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas.

Hace saber:

Que el señor Aniceto Marín ha hecho a este Despacho la solicitud que entraña el memorial que se inserta a continuación. Dice así:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas.

Presente.

Suplico a usted, previas las formalidades legales, se sirva expedirme título de propiedad gratuita de diez hectáreas de terreno, ubicado en el sitio denominado "El Marquito", jurisdicción de este Distrito y alindado así:

Por el Norte, el cerro de "La Loma"; al Sur, el río Cuyivora; al Suriente, el camino real de Tara; y al Poniente, la quebrada de La Cecilia.

Hago esta solicitud de la gracia que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, soy panameño mayor de edad, vecino de este Distrito y deseo concretarme a la agricultura, no poseo propiedades raíces bajo ningún título, todo lo cual compruebo con la documentación adjunta.

Santiago, Enero 15 de 1917.

A ruego de Aniceto Marín, por no saber firmar, lo hace el que suscribe,

Eugenio Rodríguez.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, hoy veinticuatro de Mayo de mil novecientos diez y siete y otro del mismo tenor se remite a la Alcaldía de este Distrito para su fijación por el mismo tiempo.

El Administrador de Tierras,

Ignacio de L. Valdés.

3 vs. 1

AVISO OFICIAL

Venta de lotes de terreno de "El Hatillo."